



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0696

Ate, 24 AGO. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 37843-2021, seguido por la Sra. ROSALIA CHECA FLORES, el informe N° 1667-2021-SGRH-GAF/MDA de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 0615-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0788-2022-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 315-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas el Proveído N° 373-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 37843 de fecha 27 de julio de 2021, la Sra. ROSALIA CHECA FLORES, hija del finado Sr. FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA, solicitó el otorgamiento de Seguro de Vida Ley que le corresponde ya que fue obrero permanente del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante informe N° 1667-2021-SGRH-GAF/MDA de fecha 14 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señaló que el Sr. FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA, presto servicios a esta Corporación Municipal, desde el 01 de enero de 2008 hasta el 14 de abril de 2021 en la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Con fecha 14 de abril de 2021, se reportó el fallecimiento del trabajador FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA, quien falleció a causa de coronavirus, debidamente acreditado mediante copia simple del certificado de defunción. De acuerdo con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2019 y el Decreto Supremo N° 009-2020-TR, los servidores civiles pertenecientes al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a contar con un seguro de vida desde el inicio de su vínculo laboral. Habiéndose informado que la Corporación Municipal durante el periodo 01 de febrero a 21 de junio de 2021 no cuenta con póliza activa por deudas con las compañías de seguros, según manifestación del corredor de seguros. En tal sentido, en cumplimiento a las normativas vigentes, es responsabilidad del empleador pagar a sus beneficiarios el valor del seguro al que se refiere en el artículo 12 inciso a) por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento;

Que, mediante Informe N° 2117-2022-MDA/GAF-SGA de fecha 26 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento, señala que, se realizó el estudio de mercado para la contratación del "Servicio de Póliza de Seguro de Vida Ley" correspondiente al mes de abril del año 2021, teniendo como respuesta por parte del Corredor de Seguros MC MARCIO CHUMACERO, que las aseguradoras no quieren contratar con la Municipalidad de Ate, por las deudas pendientes que se les tienen. Por tanto, no existiendo cotización (estudio de mercado) no se emitió la Orden de Servicios para contratar dicho servicio, lo que correspondería al periodo del mes de abril, lo que era de conocimiento de su despacho así como del área usuaria, de la existencia de las facturas pendientes de pago a favor de diversas empresas aseguradoras, lo que trajo como consecuencia de no continuar con el procedimiento de selección quedando DESIERTO en tres oportunidades.

Que, mediante Informe N° 615-2022-MDA/GAJ de fecha 06 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa, que el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 "Ley de Consolidación de Beneficios Sociales", modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 044-2019, publicado el 30 de diciembre del 2019, señala que, el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral. El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes; solo a falta de estos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años. El artículo 7 del referido Decreto legislativo, señala que el empleador no cumpliera esta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor a que se refiere el artículo 12; el cual señala, que el monto del beneficio es el siguiente: a) Por fallecimiento natural del



trabajador se abonara a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establece en base al promedio de lo percibido por aquel en el último trimestre previo al fallecimiento (...). Asimismo, el artículo 660° del Código Civil, señala que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. De la revisión de los actuados, se determinó que, en los periodos del 01 de febrero al 21 de junio del 2021, no se contó con póliza activa por Seguro Vida Ley, por deudas con las compañías de seguros, según manifestación del corredor de seguros, asimismo, conforme a la información emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el referido servidor, fue obrero sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, laboro en esta Corporación Municipal, desde el 01 de enero de 2008 al 14 de abril de 2021 en la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, y fue dado de baja por fallecimiento el 14 de abril de 2021, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios. La Sra. ROSALIA CHECA FLORES, acredito el entroncamiento familiar de parentesco, con su finado padre, mediante copia de Acta de Nacimiento expedido por RENIEC y solicito el reconocimiento de Seguro Vida Ley, adjuntando para tal fin, copia certificada de la Sucesión Intestada expedido por SUNARP, que declaro como herederos del causante, a sus hijos: ROSALIA CHECA FLORES, FELIX FELIPE CHECA FLORES, SILVIA CHECA FLORES, FELIPE CHECA FLORES, JUAN CARLOS CHECA FLORES Y JESUS ANTONIO CHECA FLORES. En ese sentido, conforme a los artículos 7° y 12° del decreto Legislativo n° 688, corresponde reconocer el pago de la pretensión formulada por la Sra. ROSALIA CHECA FLORES, para lo cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá efectuar el caculo correspondiente teniendo en cuenta que según el Informe N° 1667-2021-SGRH-GAF/MDA, el fallecimiento del ex servidor fue a causa del coronavirus. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde a la Municipalidad abonar el Seguro Vida Ley del ex servidor FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA, conforme a lo que se dispone en el inciso a) del Artículo 12° del decreto Legislativo N° 688, para lo cual, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá efectuar el cálculo correspondiente teniendo en cuenta que según el Informe N° 1667-2021-SGRH-GAF/MDA, el fallecimiento del ex servidor fue a causa del coronavirus; lo que debe resolverse mediante Resolución de Alcaldía, para lo cual se deberá contar con la Certificación Presupuestal correspondiente, monto que deberá abonarse en partes iguales a sus herederos conforme a la Sucesión Intestada presentada.

Que, mediante Informe N° 0788-2022-MDA/GPE-SGP de fecha 30 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003104, por el monto total de S/. 41,405.92 (Cuarenta Un Mil Cuatrocientos Cinco con 92/100 Soles), por el concepto de Seguro de Vida Ley a favor de los beneficiarios del fallecido ex servidor Sr. FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 315-2022-MDA/GAF de fecha 02 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva los actuados para la prosecución de los trámites correspondientes;

Que, mediante el Proveído N° 373-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 615-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondiente conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER y AUTORIZAR;** el pago por el concepto de Seguro de Vida Ley, por el monto total de S/. 41,405.92 (Cuarenta Un Mil Cuatrocientos Cinco con 92/100 Soles) a favor de los beneficiarios (herederos) del que en vida fue **FELIPE CHECA CHUQUIHUAITA**, ex servidor perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Ate, solicitado por ROSALIA CHECA FLORES mediante Documento N° 37843-2021, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N° 688 "Ley de Consolidación de Beneficios Sociales"; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°. - **EL EGRESO;** que genere la presente Resolución, estará afecta a la partida señalada mediante Informe N° 0788-2022-MDA/GPE-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003104 de fecha 30 de junio del 2022, cuyo monto deberá abonarse en partes iguales a sus herederos conforme a la Sucesión Intestada presentada.

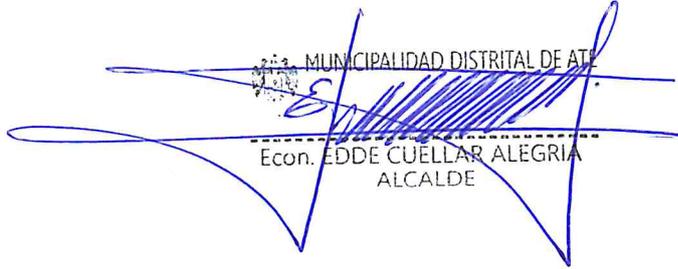
Artículo 3°. - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE